



Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Oficina de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Convenio N.º 0015-2022

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA**, en adelante **LA DRELM**, con domicilio legal ubicado en el Jr. Julián Arce N.º 412, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.º 20330611023, debidamente representada por el Director Regional **LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIERREZ**, identificado con DNI N.º 10147405, designado por Resolución Ministerial N.º 104-2022-MINEDU; y, el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, en adelante **INEN**, con domicilio legal ubicado en la av. Angamos Este N.º 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.º 20514964778, debidamente representado en este acto por su Jefe Institucional, **FRANCISCO ENRIQUE MANUEL BERROSPI ESPINOZA**, identificado con DNI N.º 17890703, designado en el cargo por Resolución Suprema N.º 016-2022-SA; en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 La DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA - DRELM, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión institucional, responsable del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción, así como de evaluar y supervisar a las siete (7) Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) de Lima Metropolitana de su jurisdicción; cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable.

1.2 El INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS - INEN, es un organismo público ejecutor creado mediante Ley N.º 28748, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo pliego presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N.º 097-2021-PCM; que tiene por misión proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como controlar, técnica y administrativamente, a nivel nacional los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias del Instituto.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. La Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica, en adelante la Ley N.º 30772, promueve la atención en el Servicio Educativo Hospitalario integral de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en situación de hospitalización o con tratamiento ambulatorio, con criterios de eficiencia, equidad, inclusión, oportunidad, calidad y dignidad, preservando su derecho a la educación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe



Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.10.2022 13:37:23 -05:00



Firmado digitalmente por DUNSTAN YATACO Jorge Antonio FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.09.2022 13:12:53 -05:00



Firmado digitalmente por TARCO VIRTO Duniska FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.09.2022 16:46:20 -05:00



Firmado digitalmente por RIQUEZ QUISEP Angel Winston FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.09.2022 15:09:53 -05:00



Firmado digitalmente por MOGOLLON MONTEVERDE Angelica Del Rosario FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 19.09.2022 16:30:24 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ CORONADO Rosdali Yesenia FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.09.2022 19:19:25 -05:00



Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.09.2022 16:02:39 -05:00



Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.10.2022 13:37:23 -05:00



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2. La Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, crea el «Modelo de Servicio Educativo Hospitalario» con el objeto de contribuir a la permanencia del estudiante paciente en el sistema educativo, a través del desarrollo de una propuesta pedagógica que responda a sus necesidades individuales y colectivas, brindándole a él y a su familia una atención integral, fortaleciendo el desarrollo de los procesos de aprendizaje, y gestionando espacios para la atención educativa dentro de los centros hospitalarios.
- 2.3. El Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, en el artículo 146, establece que la Dirección Regional de Educación (DRE) es el órgano de gobierno regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción, asimismo en su artículo 2 señala que todos los estudiantes tienen el derecho de acceder a una educación pública gratuita y recibir una educación de calidad, equitativa, pertinente e inclusiva y su artículo 11, se refiere a la «inclusión educativa», donde señala que el Estado garantiza que los servicios educativos brinden una atención de calidad a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancia de pobreza, origen étnico, estado de salud, condición de discapacidad, talento y superdotación, edad, género, riesgo social o de cualquier otra índole.
- 2.6. El artículo 66 del citado Reglamento, prevé que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a propiciar la universalización de la educación secundaria de los adolescentes; asimismo, la Octava Disposición Complementaria y Final del citado Reglamento, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativa Nacional.
- 2.7 El Decreto Supremo N.º 003-2020-MINEDU, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30772, que tiene por finalidad contribuir al bienestar del estudiante - paciente hospitalizado o con tratamiento ambulatorio, garantizando la continuidad de su proceso de aprendizaje; así como su posterior reincorporación a la IE o programa educativo, y su permanencia en el sistema educativo, preservando el derecho a la educación.
- 2.8 El Reglamento de la Ley N.º 30772, establece que el MINEDU brinda asistencia técnica a la Dirección Regional de Educación y a la Unidad de Gestión Educativa Local, para la adecuada implementación y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario. Así, el citado Reglamento establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es responsable de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario, estando la DRE a cargo de suscribir convenios con las autoridades sanitarias regionales y las entidades o directores a cargo de los establecimientos de salud para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario.
- 2.9 Mediante convenio N.º 459-2017-MINEDU, de fecha 01 de setiembre de 2017, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, suscriben un convenio Marco de Cooperación Técnica, cuyo objetivo general es desarrollar acciones conjuntas entre las partes en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes de educación básica regular y la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

promoción de una cultura de salud orientada al mejoramiento de los aprendizajes y la calidad de vida con la participación de la comunidad educativa y el involucramiento activo de los diferentes niveles de gobierno.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 27337, Ley que aprueba el Código del Niño y Adolescentes.
- Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en Condición de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la Educación Básica.
- Decreto Legislativo N.º 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Ley N.º 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N.º 001-2007-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.
- Decreto Supremo N.º 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Supremo N.º 010-2019-MINEDU.
- Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 003-2020-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30772, Ley que promueve la atención educativa integral de los estudiantes en condiciones de hospitalización o con tratamiento ambulatorio de la educación básica.
- Decreto Supremo N.º 007-2021-MINEDU, que dispone modificar el Reglamento de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, con la finalidad de promover una educación inclusiva en todas sus etapas, modalidades, niveles y ciclos.
- Resolución Ministerial N.º 215-2015-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las UGEL.
- Resolución Ministerial N.º 241-2017-MINEDU, que crea el "Modelo de servicio educativo hospitalario".
- Resolución Viceministerial N.º 154-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones para la implementación, organización y funcionamiento del Servicio Educativo Hospitalario".
- Resolución Jefatural N.º 08-2018-J/INEN, que aprobó la Directiva Administrativa N.º 001-INEN/2018/J-OAJ "Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales".
- Resolución Directoral Regional N.º 1693-2021-DRELM, modificada por Resolución Directoral Regional N.º 2395-2021-DRELM, que aprueba el «Manual para la aprobación, ejecución, evaluación y adendas, de convenios de colaboración y cooperación interinstitucional e internacional a ser suscritos por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y las Unidades de Gestión Educativa Local».
- Todas las demás normas concordantes y aquellas que adicionen, complementen o modifiquen las anteriores.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio, tiene por objeto establecer la implementación progresiva del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO a través de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 07, en favor de los estudiantes pacientes en situación de hospitalización prolongada (mayor de 31 días) o que reciban tratamiento ambulatorio de periodo extenso (mayor a 30 días) en las instalaciones del INEN, que se encuentren matriculados en la Educación Básica.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. La DRELM se compromete a:

- 5.1.1. Realizar las acciones preparatorias a través de la UGEL N.º 07 para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO en las instalaciones del INEN, en coordinación con dicha UGEL.
- 5.1.2. Supervisar las acciones de implementación del Servicio Educativo Hospitalario SEHO a través de la UGEL N.º 07 y el equipo multidisciplinario del Servicio Educativo Hospitalario, en las instalaciones del INEN.
- 5.1.3. Monitorear a través del área competente a la UGEL N.º 07, sobre el proceso de convalidación de aprendizajes y su posterior reincorporación a la Institución Educativa o Programa Educativo al que pertenece el estudiante – paciente.
- 5.1.4. Difundir a través de los canales institucionales disponibles, en especial mediante los portales web, sobre el Servicio Educativo Hospitalario – SEHO brindado en las instalaciones del INEN.
- 5.1.5. Brindar, a través de la UGEL N.º 07, los equipos de protección personal que requieran los profesionales del SEHO en forma oportuna y suficiente para las diferentes actividades relacionadas al servicio que brindan en las instalaciones del INEN.

5.2. El INEN, se compromete a:

- 5.2.1. Facilitar las acciones para la implementación del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO, programado por la UGEL N.º 07 en nuestras instalaciones.
- 5.2.2. Brindar las facilidades para la prestación del Servicio Educativo Hospitalario - SEHO a favor de los estudiantes de la Educación Básica, que se encuentran en hospitalización prolongada o con tratamiento ambulatorio de periodo extenso en sus instalaciones.
- 5.2.3. Facilitar el ingreso del equipo y los docentes del Servicio Educativo Hospitalario-SEHO que se encuentren debidamente acreditados por la UGEL N.º 07, a sus instalaciones hospitalarias, a fin de garantizar la prestación del Servicio Educativo Hospitalario – SEHO, quienes cumplirán los protocolos de bioseguridad conforme a las recomendaciones clínicas y sanitarias del área competente.
- 5.2.4. Permitir que la DRELM, difunda a través de sus canales institucionales, las actividades relacionadas al Servicio Educativo Hospitalario – SEHO realizadas en sus instalaciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 5.2.5. Promover la capacitación en materia de bioseguridad a los profesionales del SEHO en sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio
- 5.2.6. Promover la adopción de medidas de bioseguridad para la atención educativa en los espacios de aprendizaje de sus instalaciones hospitalarias, donde se brinde el servicio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

La ejecución de la implementación del Servicio Educativo Hospitalario, se encuentra a cargo de la UGEL N.º 07 de conformidad con la normatividad que regula la implementación del Servicio Educativo Hospitalario.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1. La **DRELM** y el **INEN**, para el logro del objetivo establecido en el presente Convenio, acuerdan designar como sus representantes:

Por la **DRELM**, el funcionario representante de la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo (OSSE) y el funcionario representante de la Oficina de Gestión Pedagógica de Educación Básica y Técnico Productiva (OGPEBTP) o servidores a los que se delegue expresamente y por escrito dicha función.

Por el **INEN**, el (la) Director (a) General de la Dirección de Control del Cáncer (DICON) o persona a la que se delegue expresamente y por escrito dicha función.

- 7.2. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos por los representantes de las partes que suscriben el presente convenio; lo que deberá ser comunicado en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de producida la designación.
- 7.3. Los coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio; siendo de su responsabilidad la evaluación y cumplimiento de los compromisos, dando cuenta de ello ante el titular de su entidad.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado y/o ampliado de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la adenda correspondiente y previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de LAS PARTES y se formalizará mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad de este documento. Dicha adenda formará parte integrante del presente Convenio.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

De considerarlo conveniente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, mediante aviso previo y por escrito cursado a la otra parte de treinta (30) días calendario, por las siguientes causales.

- 10.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- 10.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.
- 10.3. Por circunstancias de carácter administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha en que una de LAS PARTES lo comunique a la otra por escrito.
- 10.4. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejercer hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la DRELM y el INEN declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación entre ellas sobre la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez y otro asunto vinculado a este Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con este Convenio, se solucionará de la manera siguiente:

- 12.1. Las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amistosa dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que lo solicite cualquiera de ellas, con una comunicación escrita en la que precise en que consiste la controversia, diferencia o reclamación.
- 12.2. En caso no se logra una solución amistosa, las partes acuerdan someterse a Arbitraje de derecho en el ámbito nacional que será resuelto por árbitro único que se registrará bajo la legislación nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba cursarse entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento por la otra parte, por vía notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su entrada en vigor; caso contrario, toda comunicación o notificación del domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas se firma en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los .08 días del mes de ...NOV. del dos mil veintidós.

Documento firmado digitalmente

.....
LUIS ALBERTO QUINTANILLA GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE LIMA METROPOLITANA



Firmado digitalmente por BERROSPI
ESPINOZA Francisco Enrique Manuel
FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.10.2022 13:46:36 -05:00

.....
FRANCISCO E. M. BERROSPI ESPINOZA
JEFE INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento.

Jr. Julián Arce N° 412 Santa Catalina
La Victoria, Lima 13, Perú
(Ref. cdra. 4 de Av. Canadá)
Central Telefónica: (511)5006177
www.drelm.gob.pe